SAN JUAN

RESOLUCIÓN 3634/2020 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (M.S.P.)

Habilitación de actividades deportivas. Del: 25/09/2020; Boletín Oficial 25/09/2020.

VISTO:

La Ley de Necesidad y Urgencia N° <u>2035-A</u>, Ley de Necesidad y Urgencia N° <u>2115-P</u>; y, CONSIDERANDO:

Que la Ley 2035-A declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan, en el marco de la pandemia por Coronavirus (COVID-19) establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y delega facultades al Ministerio de Salud Pública de la Provincia para instrumentar las políticas referidas a la Emergencia Sanitaria, como así también dictar normas aclaratorias y complementarias.

Que por Ley N° 2115-P se suspenden diferentes actividades, entre las cuales se encuentran las actividades deportivas (con excepción de las caminatas saludables). Además, la Provincia de San Juan adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020, en lo aplicable al distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en virtud del Decreto Acuerdo N° 47-2020 se prohibieron diversas actividades, entre las que se encontraban las deportivas, con la finalidad de evitar el avance y la circulación comunitaria del virus.

Que habiéndose sometido a consideración del comité COVID-19 Provincial, resulta necesario habilitar algunas actividades deportivas a los fines de contribuir al bienestar físico y psíquico de la población sanjuanina, todo ello supervisado y controlado por la Secretaría de Deportes.

Que debe especificarse las disciplinas deportivas cuya práctica se autoriza por la presente norma, sin perjuicio de que en el futuro podrá ampliarse a otras no comprendidas, en la medida que la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria provincial así lo permita.

Que atento al estatus sanitario actual de nuestra provincia, resulta procedente y aconsejable ampliar determinadas actividades deportivas, que fueron suspendidas en su momento, como pelota paleta, tiro deportivo, deportes náuticos, deportes ecuestres, entre otras disciplinas deportivas.

Que las actividades deportivas habilitadas deben ser realizadas respetando los protocolos vigentes aplicables a cada una según el tipo de disciplina de que se trate, de acuerdo a las modalidades, horarios y demás circunstancias para desarrollarlas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Salud Pública.

POR ELLO;

La Ministra de Salud Pública resuelve:

Artículo 1°.- Se habilitan a partir del día 26 de septiembre del 2020, de lunes a sábados, en la franja horaria de 07 a 24 horas, las siguientes actividades deportivas:

- 1°) Pelota-paleta;
- 2°) Tiro deporte
- 3°) Deportes ecuestres:
- a) Hipismo
- b) Turf

- c) Polo
- d) Endurance
- 4°) Jockeys
- 5°) Karting
- 6°) Automovilismo y motociclismo de velocidad
- 7°) Deportes náuticos:
- a) Vela (Windsurf, Kitesurf, Laser, Optimist, Veleros)
- b) Remo (Kayak, Rafting)
- c) Buceo
- d) Snorkel
- e) Natación aguas abiertas
- 8°) Aeromodelismo
- 9°) Navegación con fines de pesca
- 10) Parapente
- 11) Actividades de escuelas de vuelo y vuelos de entrenamiento en el centro de aviación civil.
- 12) Cultos Celebración de bautismos y casamientos
- 13) Casamientos civiles y Uniones Convivenciales
- 14) Actividades de Artesanos y Manualistas
- 15) Utilización de Espacios Públicos en Parques, Plazas y Otros espacios verdes
- 16) Locales de eventos
- Art. 2°.- las actividades deportivas sociales y de esparcimiento habilitadas en el artículo 1° deben practicarse y/o ejercerse únicamente en los horarios, bajo las condiciones y medidas preventivas que se encuentren establecidas en el Protocolo y Reglamentación COVID-19. Publicado en la página oficial del Gobierno de San Juan (sisanjuan.gob.ar)
- Art. 3°.- El cumplimiento en la utilización de los espacios indicados en el inciso 15° del artículo 1°) es supervisado, conforme lo previsto en el artículo 9° de la LNU 2115-P, por los municipios y la provincia en forma conjunta o indistinta.
- Art. 4°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

Dra. Silvia Alejandra Venerando, Ministra de Salud Pública



Copyright © BIREME